

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2005-023
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA FERNANDA BUENO PERDOMO
DEMANDADO:	HENRY ALEXANDER GUTIERREZ CHARRY

-Del precedente informe contable de fecha 15 de mayo de 2023 allegado por la Secretaría del Juzgado, observa el Despacho que los descuentos ordenados en sentencia proferida el 15 de julio de 2005 consistente en el equivalente al 15% de las cesantías definitivas o parciales para garantizar los alimentos futuros del beneficiario por valor de \$5.465.370,23, fueron consignados a la cuenta del Banco Agrario de Colombia perteneciente al Juzgado Promiscuo Municipal de Hobo – Huila, los cuales fueron pagados a la señora Lina Fernanda Bueno Perdomo.

A su vez, del análisis del monto de las cuotas que debían ser descontadas al demandado frente a las debidamente deducidas del salario y pagadas al beneficiario desde el mes de agosto de 2005, se observó que no siempre fueron descontados y pagados los valores exactos de la cuota alimentaria ordenada por el Despacho a partir de la sentencia proferida el 15 de julio de 2005, por lo tanto existe un saldo a favor del demandado por la suma de \$597.615,00.

De lo precedente, en síntesis a la demandante le fue pagada la suma de **\$5.465.370,23** por concepto de alimentos futuros y a su vez la suma de **\$597.615** por concepto de cuotas de alimentos que le fueron pagadas con valores superiores al incremento anual ordenado en la precitada sentencia; por consiguiente, la señora LINA FERNANDA BUENO PERDOMO **debe reintegrar** al señor Gutiérrez Charry la suma de Seis Millones Sesenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Cinco pesos con Veintitrés Centavos (**\$6.062.985,23**). Por lo que se dispondrá requerir a la demandante para que realice la respectiva devolución de dichos dineros.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

-De otra parte, en consideración a que en constancia secretarial precedente se confirmó a través del Comisario de Familia de Campoalegre – H. (Dr. Guillermo Montealegre) que la demandante labora en dicha Comisaría, cuyo correo electrónico es comisariadefamilia@campoalegre-huila.gov.co y como se tiene conocimiento que el correo electrónico personal de la demandante es lifebupe@hotmail.com; y del demandado henryalexander4414@gmail.com, se requerirá a la demandante por medio del Comisario de Familia de Campoalegre- H y a su correo electrónico personal; a su vez, lo propio se hará con el demandado.

Por consiguiente, el Despacho Dispone:

Primero.- Del informe contable de fecha 15 de mayo de 2023 allegado por la Secretaría del Juzgado, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, para que a bien tengan pronunciarse si así lo consideran.

Líbrese el comunicado respectivo a la señora LINA FERNANDA BUENO PERDOMO por el medio más expedito a través del Comisario de Familia de Campoalegre – H. Dr. Guillermo Montealegre y a su correo electrónico personal¹ y al señor HENRY ALEXANDER GUTIERREZ CHARRY a su correo electrónico personal². **Para tal efecto anéxese copia de este proveído y del Estado Contable³**

Segundo.- Requerir a la señora LINA FERNANDA BUENO PERDOMO para que **proceda a devolver** al señor HENRY ALEXANDER GUTIERREZ CHARRY la suma de Seis Millones Sesenta y Dos Mil

¹ comisariadefamilia@campoalegre-huila.gov.co. Dirigido al Dr. Guillermo Montealegre.

lifebupe@hotmail.com

² henryalexander4414@gmail.com

³ Archivo No. 40 del expediente digital

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Novecientos Ochenta y Cinco pesos con Veintitrés Centavos (**\$6.062.985,23**),
de conformidad a lo expuesto en el presente proveído.

Para tal efecto se concede el término de diez (10) días.

***Líbrese por secretaría los comunicados respectivos a las partes
por el medio más expedito, como en el punto anterior.***

Tercero.- Vencidos los términos aquí ordenados, vuelva el proceso al
Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*